



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 587/LXIV y 2100/LXIV mediante las cuales se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

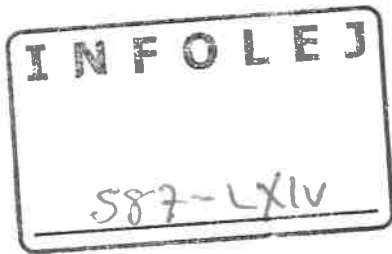
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

- A. INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS ALBERTO ALFARO GARCÍA Y EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS:** Con fecha 09 de abril de 2025, los Diputados Alberto Alfaro García y Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos la iniciativa de ley que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 587/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:



6558

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:25

Exposición de motivos

Estamos convencidos de que la actividad política debe conllevar el establecimiento de un orden dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como bases para el desarrollo de una comunidad democrática, sustentable y solidaria.

Al día de hoy tenemos una deuda histórica con diversos grupos vulnerables, particularmente con los adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes. Estos grupos en concreto enfrentan desafíos específicos tanto para su desempeño habitual como en materia económica.

En concreto, queremos referirnos a la dificultad que enfrentan para asumir los costos que la movilidad en transporte público les implica.

Los adultos mayores a lo largo de los años han trabajado incansablemente por el bienestar de nuestras familias y comunidades, a ellos debemos ofrecerles el acceso libre y gratuito al transporte público, para que puedan continuar con su vida diaria con dignidad, sin barreras económicas que los limiten.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para las personas con discapacidad, el derecho a un transporte público gratuito no solo debe ser una medida de apoyo, sino un reconocimiento de su derecho a una vida plena; es una medida fundamental para garantizar su autonomía, participación y bienestar.

En cuanto a los estudiantes, ellos representan el futuro de nuestra nación, debemos apoyarlos en su formación académica y profesional.

El acceso gratuito al transporte será una inversión en su educación y, por ende, en el desarrollo de una sociedad más justa, más preparada y más inclusiva.

No se trata únicamente de dar un servicio, sino de reconocer el derecho de estas personas a vivir sin la constante preocupación de no poder acceder a sus destinos vitales por causas económicas.

El transporte gratuito es una medida fundamental para garantizar su autonomía, participación y bienestar.

Si analizamos un poco más las situaciones a las que se enfrentan las personas que integran estos tres grupos, las personas con discapacidad muchas veces enfrentan situaciones de desigualdad y desatención. De acuerdo con datos del INEGI, en México habitan más de siete millones de personas que presentan alguna discapacidad o algún problema mental; para el 41 por ciento la dificultad es caminar.

Por lo anterior proponemos en nuestra legislación estatal la cultura de la inclusión, así como una perspectiva de accesibilidad universal en todas las instalaciones estatales.

En ese sentido, el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco señala como parte de su objeto, el establecer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación.

Por otra parte, el artículo 4 de esta ley, al referirse a los derechos de las personas con discapacidad señala en su fracción VII, el de tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados.

El uso del transporte cobra trascendencia ante la situación financiera que atraviesa nuestro país, que compromete cada vez más las condiciones económicas de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad y sus oportunidades de desarrollo.

Es por ello que, a través de esta iniciativa, proponemos establecer -como beneficio universal total- el transporte público de pasajeros gratuito para los integrantes de los grupos vulnerables que nos ocupan, así como en beneficio de los estudiantes.

Actualmente el 52 por ciento de los empleados jaliscienses gana entre uno y dos salarios mínimos, esto representa entre 6 mil 223 y 12 mil 446 pesos mensuales.

En Jalisco hay 3 millones 10 mil 546 empleados, entre formales e informales, de los cuales 1 millón 552 mil 34 -el 52 por ciento- gana entre 6 mil 223 y 12 mil 446 pesos al mes, de acuerdo con datos al primer trimestre del año de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Inegi.

Lo anterior equivale a entre 1.5 y 3 canastas básicas, según la Profeco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dadas las percepciones salariales de más de la mitad de los hogares jaliscienses, consideramos indispensable apoyar a nuestros jóvenes estudiantes con el transporte gratuito. Creemos fundamental fortalecer a los más de tres millones de jaliscienses que cursan estudios en el sistema educativo estatal, así como a sus familias.

En ese sentido, recordemos que casi la mitad de los jóvenes mexicanos vive con sus padres, por lo anterior, un verdadero apoyo en el transporte público se traducirá en un impacto benéfico en la economía familiar, considerando que la edad de los jóvenes que viven y dependen de sus padres sigue aumentando.

Por otro lado, el 30% de los jóvenes en México no ha superado el nivel educativo de sus padres y madres. Aunque es mayor la proporción de personas de entre 18 y 24 años de edad que sí ha logrado mayor formación profesional, el crecimiento de esta población se ha estancado.

Esto es lo que señala el reporte Movilidad social educativa en México, del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY). La escolaridad abre 'posibilidades de obtener mejores empleos y una mejor calidad de vida', indica.¹

Finalmente, tratándose del universo de estudiantes en Jalisco, según estudio realizado por investigadores del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, hay 200,000 jóvenes que no estudian ni trabajan. México se ubica en el primer lugar de deserción escolar en jóvenes de entre 15 y 18 años en el marco de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

De acuerdo con dicho estudio realizado por académicos de la U de G, una de las principales causas de la deserción escolar entre los jóvenes jaliscienses es la situación económica de sus familias así como factores institucionales educativos.²

Por ende, nuestra finalidad a través de esta iniciativa es apoyar de forma contundente a los jóvenes estudiantes y sus familias. Que el acceso al transporte público sea gratuito, para que ese ahorro pueda dirigirse a otras necesidades de la economía familiar; para que ese ahorro permita que más niños y jóvenes permanezcan en las aulas escolares, en beneficio personal, de sus familias, y finalmente, de la sociedad en su conjunto.

Es por ello que, a través de esta iniciativa, buscamos hacer realidad este apoyo. En las últimas legislaturas se han venido presentando propuestas en este sentido, así como promesas de campaña durante las contiendas electorales. Las mismas no han llegado a feliz término.

Hablando de los adultos mayores, uno de los fenómenos relacionados con la transición demográfica es el rápido incremento de la población en edades avanzadas (CONAPO, 20152). En el caso de Jalisco, con datos de las proyecciones, en 2010 el 6.2% de su población tenía 65 años o más; no obstante, se espera que para 2030 la proporción sea de 9.9% y en 2040 alcance un 13.2%, lo que significa que aproximadamente 1 de cada 8 jaliscienses será un adulto mayor. Situación que traerá

¹ El 30% de los jóvenes en México no supera la escolaridad de sus padres. Blanca Juárez. El Economista. 30 de enero de 2024. Ver: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-30-de-los-jovenes-en-Mexico-no-supera-la-escolaridad-de-sus-padres-20240129-0132.html>

² En Jalisco hay alrededor de 200 mil jóvenes que no estudian ni trabajan. Universidad de Guadalajara. Ver: <https://www.cucs.udg.mx/noticias/archivos-de-noticias/en-jalisco-hay-alrededor-de-200-mil-jovenes-que-no-estudian-ni#:~:text=En%20Jalisco%2C%20los%20ninis%20puede,incluso%20pueden%20asumir%20conductas%20antisociales.>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

como consecuencia desafíos importantes ante las necesidades de este sector de la población.

Lo anterior se consolida al encontrar que, en Jalisco, sólo el 23.8% (182,985) de la población de 65 años y más son económicamente activos, es decir, prácticamente 1 de cada 5.³

Tratándose de personas con discapacidad, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en ese año había en Jalisco 1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del estado.

Es importante mencionar que, en 2020 un 72.4% (279,735) de las personas con discapacidad en Jalisco, se encontraban afiliadas a servicios de salud. No obstante, un monto de 106 mil 675 (27.6%) no contaban con afiliación a estos servicios.⁴

El derecho a la movilidad es esencial para una vida digna. Un derecho que no solo es necesario, sino justo, y que contribuirá a garantizar la equidad en el acceso a oportunidades para todos los sectores de nuestra sociedad.

No es únicamente ir de un lugar a otro, sino de una herramienta fundamental para acceder a la educación, a la salud y al trabajo. El transporte público es una oportunidad de dirigirnos a la verdadera inclusión.

El acceso al transporte garantiza que todas las personas, sin importar su nivel económico, puedan acceder a empleos, a servicios médicos, a la educación y a una mejor calidad de vida. Es una verdadera palanca de equidad social. Pero, lamentablemente, no todas las personas tienen las mismas oportunidades para acceder a estos medios de transporte.

Por eso, proponemos que lo que se adecue sea la Constitución Política del Estado de Jalisco, para asegurar este derecho humano en beneficio de los grupos vulnerables. En ese sentido, la redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 15...

I...

II...

En el Estado de Jalisco se garantiza el derecho de los integrantes de estos grupos vulnerables, así como de los estudiantes, para acceder de forma gratuita al servicio público de transporte de pasajeros, en los términos que fije la ley.

III a X...

La fracción II se refiere al establecimiento de un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, así como del tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad.

Proponemos elevar a rango constitucional el acceso gratuito al servicio público de transporte de pasajeros para las personas con discapacidad, adultos mayores y

³ Los adultos mayores en Jalisco. Elaborado por el IIEG con base en CONAPO; Proyecciones de la Población de los municipios de México 2015-2030 (actualización correspondiente al mes de agosto de 2019). Ver: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/08/Ficha-adulto-mayor-II-Trim-2019.pdf>

⁴ Día Internacional de las personas con discapacidad 2021. Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco. Ver: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/DíaPobDiscapacidad2021.pjf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

estudiantes de Jalisco. Para que este beneficio no se limite a determinaciones discrecionales del gobierno en turno; sino que sea un mandato constitucional al que obligatoriamente deban responder.

Así, estamos frente a una propuesta que de ser aprobada no solo transformará la vida de miles de ciudadanos, sino que también representa un paso firme hacia la inclusión, la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos humanos en nuestro Estado.

No se trata únicamente de dar un servicio, sino de reconocer el derecho de estos sectores a vivir sin la constante preocupación de no poder acceder a sus destinos vitales por causas económicas.

Señalamos que diversas iniciativas que revisamos en este tema, no prosperaron. Consideramos, sin embargo, que hoy puede ser diferente, dado que actualmente, nuestra constitución federal contempla diversos apoyos en beneficio de miembros de grupos vulnerables. En concreto, el artículo 4 constitucional contempla apoyos para las mismas personas a que se refiere esta iniciativa:

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias.

Por otro lado, en el caso específico de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece en su artículo 124 bis, que el Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.

Así las cosas, consideramos que la viabilidad jurídica de la propuesta es plena, máxime que se trata de reconocer y garantizar un derecho en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes.

La iniciativa no tiene repercusiones laborales, pero es claro que si presupuestales. En efecto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá invertir para hacer realidad esta propuesta, pero estamos ciertos que será sensible a las necesidades de los integrantes de estos grupos vulnerables ya descritos. Por otro lado, como destacamos en otras propuestas, la celebración de tantos festejos con motivo de la fundación de Guadalajara, nos acreditan que hay recursos en la hacienda pública estatal, por lo que sin dejar de lado este tipo de celebraciones, nos parece que se pueden orientar recursos para este tema tan sensible y de tanto compromiso social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Al respecto, existe una fuente de ingreso importante en este gobierno, y que podría dirigirse para este propósito: los ingresos del llamado paquetazo 3x1. Recurso que, en tan solo el mes de enero de este año, ha recaudado más de 990 millones.

Estos recursos, que en ocasiones se utilizan de forma discrecional o en proyectos que no benefician directamente a las personas más vulnerables, podrían ser redirigidos hacia este proyecto de transporte gratuito, asegurando que los fondos públicos se destinen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que más lo necesitan.

De igual forma, Siteur nos confirma que se puede proporcionar gratuitamente el servicio a algunas personas, al anunciar que el pasado domingo 23 de febrero, los corredores participantes del Medio Maratón Guadalajara Electrolit 2025, podían tener acceso al servicio de Mi Tren de forma gratuita.

Para poder hacer válida la entrada sin costo, los corredores debieron presentar su número de corredor oficial del medio maratón de 21 kilómetros que organiza el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.⁵

Adicionalmente a lo anterior, señalar que, en fechas recientes el Gobierno de Jalisco renovó el programa de Mi Pasaje, transformándolo en Yo Jalisco, ejecutando con ello, las determinaciones económicas que se han destinado desde el Congreso del Estado para materializar los apoyos para el Transporte Público. Este proyecto subsidiará los traslados de diversos grupos en situación de vulnerabilidad dentro del sistema de transporte público, atendiendo a su derecho a la movilidad.

El propio Gobernador del Estado Jesús Pablo Lemus Navarro, ha señalado en diversas ocasiones que, al ampliar los subsidios a diversos grupos vulnerables, el gobierno estatal reafirma su compromiso con la equidad y el bienestar social. Es por ello que, el propósito fundamental de la presente iniciativa consiste en que dichos apoyos gubernamentales queden en la propia Constitución garantizando con ello, un derecho para estos grupos vulnerables.

Sabemos que esto representa un reto en términos de presupuesto. Sin embargo, el gasto del gobierno en derechos humanos es siempre una inversión para que nos beneficie a todos.

Por ello, nuestra propuesta va enfocada a debatir la viabilidad en Jalisco del transporte público gratuito, como un derecho humano que beneficia a los adultos mayores, estudiantes y personas con alguna discapacidad. Una propuesta que se discutió hace 5 años en este Congreso y que ha quedado en el olvido.

La situación económica del país nos llama a pensar en aquellos que más lo necesitan, y hoy, al presentar esta iniciativa, hacemos un llamado a nuestros compañeros, como representantes de la voluntad popular en Jalisco, para asegurar que nuestras personas más vulnerables cuenten con lo que merecen: un transporte digno, accesible y gratuito.

El transporte gratuito no debe ser un programa para aumentar la popularidad, sino un derecho. Un derecho que, al ser garantizado, abrirá puertas para los integrantes de estos grupos vulnerables, beneficiando finalmente a la sociedad en su conjunto.

⁵ Tren Ligero será GRATIS para estas personas el domingo 23 de febrero. Nancy Andrade Jáuregui. El Informador. 20 de febrero de 2025. Ver: <https://www.informador.mx/jalisco/Tren-ligero-sera-GRATIS-para-estas-personas-el-domingo-23-de-febrero-20250220-0219.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Así las cosas, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, manifestamos nuestro compromiso con los grupos más vulnerables de la sociedad jalisciense. A través de esta propuesta, les decimos a los niños y jóvenes jaliscienses, así como a sus familias, que estamos de su lado, para que continúen sus estudios; les decimos a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, que los apoyamos para fortalecer y consolidar su plena integración en la vida social.

La justicia social nos llama a actuar con responsabilidad, y la reorientación de estos fondos demuestra que es posible hacer más con lo que ya tenemos, sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga financiera del Estado.

A lo largo de esta legislatura, seguiremos trabajando en beneficio de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, buscando que la ley los reconozca y sobre todo, que promueva sus derechos y la plena integración a la dinámica social.

B. INICIATIVA DE LA DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES: Con fecha 28 de enero de 2026, la Diputada Claudia Murguía integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos la iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 2100/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

Exposición de motivos

El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce el derecho a la movilidad y establece la obligación del Estado de garantizar un sistema de transporte público eficiente, seguro, accesible y sostenible. Este mandato constitucional se alinea con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la movilidad como un derecho humano.

No obstante, la política pública implementada por el Poder Ejecutivo del Estado para acceder al subsidio tarifario del transporte público ha condicionado dicho beneficio al uso obligatorio de la denominada "Tarjeta Única", instrumento financiero de débito emitido por una entidad privada. Esta condición vulnera de manera directa principios constitucionales y derechos humanos.

I. Violación al principio de igualdad y no discriminación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar derechos y libertades. La exigencia de un medio de pago específico como condición para recibir un subsidio público constituye una discriminación indirecta, al excluir de facto a:

- *Personas sin acceso al sistema bancario.*
- *Personas adultas mayores o con barreras tecnológicas.*
- *Personas en situación de pobreza o informalidad.*
- *Usuarios que legítimamente desconfían de instrumentos financieros privados.*

No existe una justificación constitucionalmente válida para tratar de manera desigual a personas usuarias del mismo servicio público con base exclusivamente en su forma de pago.

II. Afectación al derecho humano a la movilidad:

- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos sociales deben interpretarse conforme al principio de progresividad y no regresividad.*
- *Condicionar un subsidio que mitiga el impacto económico del transporte en los hogares implica una regresión en el nivel de protección del derecho a la movilidad.*
- *El subsidio no es un privilegio, sino un instrumento de política social que permite el acceso efectivo al servicio público de transporte, particularmente para los sectores más vulnerables.*

III. Privatización indirecta de un derecho social:

Vincular un beneficio público al uso forzoso de un producto financiero privado implica una transferencia indirecta de control sobre un derecho social a un particular, lo que contraviene:

- *El principio de rectoría económica del Estado (art. 25 CPEUM).*
- *La naturaleza pública del servicio de transporte.*
- *La obligación estatal de garantizar derechos sin intermediaciones obligatorias de carácter mercantil.*

IV. Falta de proporcionalidad y razonabilidad:

Aun si el objetivo gubernamental es la modernización del sistema de recaudo, la medida adoptada no supera un test de proporcionalidad, pues:

- *No es idónea: la modernización puede lograrse sin excluir a usuarios en efectivo.*
- *No es necesaria: existen alternativas menos restrictivas (subsidio directo, validadores híbridos, códigos QR, comprobantes físicos).*
- *No es proporcional en sentido estricto: el daño a derechos fundamentales supera cualquier beneficio administrativo.*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA

Neutralidad presupuestaria:

La presente reforma no crea un nuevo subsidio, ni incrementa el monto actual del apoyo económico al transporte público. Únicamente establece reglas constitucionales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de acceso universal al subsidio ya existente, por lo que no genera impacto presupuestal adicional directo.

Eficiencia administrativa:

Permitir el acceso al subsidio tanto en efectivo como en medios electrónicos evita costos adicionales derivados de:

- *Reposición de tarjetas extraviadas.*
- *Infraestructura exclusiva para validación bancaria.*
- *Comisiones financieras pagadas a intermediarios privados.*
- *Reducción de costos sociales ocultos*

La exclusión de usuarios sin tarjeta genera:

- *Menor uso del transporte formal.*
- *Incremento del transporte informal.*
- *Mayor congestionamiento vial.*
- *Efectos secundarios ambientales negativos.*

Garantizar la universalidad del subsidio reduce dichos costos sociales, sin requerir ampliaciones presupuestales.

Compatibilidad con la modernización tecnológica:

La reforma no prohíbe el uso de tarjetas, aplicaciones o pagos electrónicos. Únicamente impide que sean obligatorios como condición para acceder al subsidio. Esto permite que el Estado continúe con la digitalización del sistema sin sacrificar inclusión social.

LA PRESENTE INICIATIVA ESTA BLINDADA JURÍDICAMENTE FRENTE A CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

La propuesta se diseña para resistir acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, con base en los siguientes elementos:

- *Competencia constitucional local:*

El Congreso del Estado tiene facultades plenas para reformar la Constitución local en materia de:

- a) *Organización y prestación de servicios públicos estatales.*
- b) *Política social estatal.*
- c) *Derechos humanos de fuente local.*
- d) *Armonización con la Constitución Federal*
 - *La reforma:*
 - a) *No invade competencias federales.*
 - b) *Desarrolla y amplía el contenido del derecho a la movilidad reconocido en el art. 4° CPEUM.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- c) Fortalece el principio de igualdad del art. 1° CPEUM.
- d) Respeto al principio de progresividad
- e) La iniciativa amplía derechos (no los restringe), lo que la blinda frente a alegatos de regresividad o afectación presupuestal indebida.
- f) No afectación a derechos adquiridos ni a contratos vigentes
 - El régimen propuesto:
 - a) No elimina la Tarjeta Única.
 - b) No rescinde contratos con operadores privados.
 - c) Únicamente establece una regla constitucional de acceso universal al subsidio, que deberá ser implementada de manera gradual vía legislación secundaria.

Test de razonabilidad y proporcionalidad superado

- La medida:
- a) Es idónea para garantizar igualdad.
- b) Es necesaria para proteger sectores vulnerables.
- c) Es proporcional al no prohibir medios electrónicos ni generar sobre costos.

Para mejor interpretación de la reforma propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 4°.-	Artículo 4°.-
.....	
.....	
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
.....	El Estado garantizará la prestación del servicio público de transporte, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a estos principios.
.....	El Poder Ejecutivo garantizará a las personas el derecho al servicio de transporte público mediante una tarifa accesible de carácter social y que además deberá considerar descuentos para estudiantes, grupos vulnerables y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<i>adultos mayores; el incremento a dicha tarifa se realizará considerando las necesidades de los prestadores del servicio y la capacidad económica de los usuarios, de acuerdo a los indicadores del INEGI y el CONEVAL o de las Instituciones encargadas de esta medición.</i> <i>El servicio de transporte deberá ser de calidad, seguro, de cero emisiones y con implementación de tecnologías para el pago del servicio.</i> <i>El acceso a cualquier subsidio, tarifa preferencial o apoyo económico relacionado con el servicio público de transporte deberá ser de carácter universal y no podrá condicionarse, bajo ninguna circunstancia, al uso de un medio de pago específico, instrumento financiero, tarjeta bancaria, dispositivo tecnológico o mecanismo análogo.</i> <i>Dicho subsidio deberá aplicarse por igual a las personas usuarias que opten por el pago en efectivo, así como a aquellas que utilicen tarjetas, aplicaciones o cualquier otro sistema electrónico de pago.</i> <i>Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta en el acceso al subsidio del transporte público.</i>
--	---

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 20 de mayo de 2025, la Asamblea de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con número de INFOLEJ 587-LXIV.

Posteriormente con fecha 28 de enero de 2026, el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa con el número de INFOLEJ 2100-LXIV.

Derivado del turno de las iniciativas esta Comisión tiene la obligación de llevar a cabo el estudio, análisis y determinación de las mismas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de acuerdo con lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por diversos diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las reformas que se abordan en las iniciativas reforman la Constitución Política del Estado de Jalisco, sobre el derecho de las personas a la movilidad, los cuales no son temas exclusivos del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen

Como punto de partida, es importante recalcar que para esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales existe un firme compromiso con la protección y el respaldo de los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, así como con la defensa y promoción de los derechos más esenciales de la población. Dicho compromiso no se limita únicamente a quienes habitan en la Zona Metropolitana de Guadalajara, sino que se extiende a todas las personas que residen en los distintos municipios que integran el Estado de Jalisco, procurando siempre que las decisiones legislativas atiendan de manera equitativa las realidades y necesidades de todo el territorio estatal.

Partiendo de lo anterior, resulta relevante considerar algunos datos que permiten dimensionar la importancia de los servicios públicos para la vida cotidiana de la población. De acuerdo con información del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, actualmente el Estado cuenta con una población superior a los ocho millones de habitantes.⁶ Todas estas personas requieren trasladarse diariamente de un lugar a otro para realizar actividades esenciales como trabajar, estudiar, acceder a servicios de salud o llevar a cabo diversas tareas de la vida cotidiana.

Ahora bien, si se toma en cuenta que el número de vehículos de motor registrados en el estado para el año 2024 superaba los 4.9 millones⁷, puede advertirse que existe una proporción significativa de personas que no cuentan con un vehículo particular para su movilidad diaria. En consecuencia, un

⁶ <https://iieg.gob.mx/ns/>

⁷ <https://iieg.gob.mx>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

amplio sector de la población depende necesariamente de otros medios de transporte para poder desplazarse, siendo el transporte público uno de los más relevantes y utilizados.

En este sentido, basta señalar que tan solo en el sistema de transporte público de Guadalajara se registraron aproximadamente 26.6 millones de pasajeros durante el año pasado⁸. Esta cifra pone de manifiesto la enorme trascendencia que tiene el transporte público como un servicio fundamental para la población, ya que constituye un medio indispensable para garantizar la movilidad cotidiana de millones de personas y, con ello, el ejercicio efectivo de diversos derechos vinculados al acceso al trabajo, la educación y otros servicios esenciales.

La Constitución del Estado, en su carácter de norma fundamental del orden jurídico local, debe entenderse como el instrumento rector en el que se consagran los derechos y garantías de todas las personas que habitan en la entidad. En ella se establecen los principios básicos que orientan la vida institucional del Estado, así como el reconocimiento de los derechos que corresponden a la ciudadanía, los cuales, conforme al principio de progresividad, deben buscar ampliarse, fortalecerse y garantizarse de manera constante en favor de la población.

Asimismo, el texto constitucional no sólo contiene la dimensión dogmática relativa a los derechos, sino también la parte orgánica del Estado, en la cual se regula la estructura, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos. En este sentido, la Constitución establece las facultades y responsabilidades de los tres poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— así como las reglas bajo las cuales deben ejercer sus funciones, garantizando el equilibrio institucional y el correcto funcionamiento del sistema jurídico y político de la entidad.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este reconocimiento constitucional establece las bases para que, a través de la legislación secundaria, se desarrollen los mecanismos y políticas públicas necesarias para hacer efectivo dicho derecho.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece los principios, bases y lineamientos que deben seguir las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad, definiendo criterios de coordinación institucional, planeación del sistema de transporte y políticas orientadas a la seguridad y accesibilidad de las personas usuarias.

⁸ <https://www.inegi.org.mx>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por su parte, este mismo derecho también se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, particularmente en su artículo 4º, lo que refleja la importancia que el orden jurídico estatal otorga a la movilidad como una condición indispensable para el desarrollo social, económico y personal de las y los habitantes del estado.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco desarrolla de manera más específica las disposiciones relacionadas con la movilidad dentro del territorio estatal. En su Capítulo XIX, particularmente en los artículos 335 al 339, dicha legislación contempla la implementación de políticas de subsidio dirigidas a las personas usuarias del transporte público, estableciendo de manera expresa la creación de programas sociales orientados a apoyar en el costo del transporte a diversos sectores de la población, entre ellos las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las y los estudiantes, mujeres que se encuentran en condiciones de rezago social, así como a las personas usuarias en general.

De igual forma, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco reconoce como parte de los derechos vinculados al desarrollo social el acceso a apoyos para el transporte dirigidos a sectores específicos de la población, tales como estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En ese sentido, dicha legislación establece la obligación del Gobierno del Estado de Jalisco de implementar y garantizar el cumplimiento de estos apoyos como un derecho social, procurando en todo momento que su aplicación se realice sin generar discriminación ni exclusión hacia persona alguna.

Tomando en consideración todo lo anterior, puede advertirse que el derecho a la movilidad se encuentra reconocido de manera general tanto en la Constitución federal como en la Constitución del estado, mientras que sus principios, mecanismos de implementación y herramientas para su materialización se encuentran desarrollados y regulados de manera más específica en diversas leyes de carácter general y estatal. Este entramado normativo refleja la importancia de garantizar que todas las personas cuenten con condiciones adecuadas para desplazarse dentro del territorio, como un elemento indispensable para el ejercicio de múltiples derechos y para el pleno desarrollo de la vida social.

Ahora bien, tal como se ha señalado previamente, si bien existe un reconocimiento expreso del derecho a la movilidad dentro de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo cierto es que dicho reconocimiento se encuentra formulado en términos generales. Esto responde, en gran medida, a la propia naturaleza de los textos constitucionales, cuyo propósito principal es establecer los principios rectores y los derechos fundamentales de manera amplia, dejando a la legislación secundaria la tarea de desarrollar con mayor detalle los mecanismos y disposiciones necesarias para su implementación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No obstante, también es cierto que el hecho de que ciertos elementos esenciales para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho —como los apoyos, modalidades, subsidios o criterios específicos dirigidos a determinados sectores de la población— se encuentren regulados únicamente en leyes secundarias puede generar, en determinados casos, un margen de incertidumbre o menor seguridad jurídica para la población. Ello se debe a que dichas disposiciones pueden ser modificadas con mayor facilidad por las distintas administraciones o mayorías legislativas, lo que podría derivar en cambios constantes en las políticas públicas relacionadas con el acceso y apoyo al transporte público.

En este sentido, la regulación de aspectos sustanciales del derecho a la movilidad exclusivamente a nivel de legislación secundaria puede abrir la puerta a que cada administración establezca, modifique o incluso suprima determinados apoyos o beneficios —como subsidios o programas dirigidos a sectores específicos— atendiendo a criterios de oportunidad política o de política pública, lo cual podría generar variaciones significativas en la manera en que este derecho se garantiza en la práctica.

Para comprender mejor este escenario, es importante considerar que el proceso de reforma de las leyes estatales es, por su propia naturaleza, más flexible que el procedimiento requerido para reformar la Constitución local. Mientras que las leyes ordinarias pueden modificarse mediante procedimientos legislativos relativamente más ágiles, las reformas constitucionales implican un proceso más riguroso y con mayores requisitos institucionales, lo que les otorga un grado superior de estabilidad normativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que resulta jurídicamente viable y razonable analizar la posibilidad de fortalecer el contenido del artículo 4° de la Constitución estatal, con el propósito de consolidar de manera más firme las bases que garanticen el derecho a la movilidad. Una reforma en este sentido podría contribuir a brindar mayor certeza jurídica respecto de los principios que deben orientar las políticas públicas en la materia, así como a reforzar la protección de los derechos de todas y todos los jaliscienses, poniendo especial atención en aquellas personas que pertenecen a sectores en situación de mayor vulnerabilidad o desventaja social.

La movilidad debe entenderse no sólo como un derecho reconocido en el marco jurídico, sino también como un servicio esencial para la población, en la medida en que constituye una condición indispensable para el desarrollo de las actividades cotidianas de millones de personas. Tal como se ha señalado previamente, diariamente un número muy significativo de habitantes del estado recurre a los distintos sistemas de transporte para trasladarse hacia sus centros de trabajo, instituciones educativas, servicios de salud u otros espacios necesarios para el desarrollo de su vida diaria.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En ese sentido, el derecho a la movilidad genera efectos que trascienden el simple acto de trasladarse de un lugar a otro, pues su ejercicio impacta de manera directa en diversos ámbitos de la vida social, económica y educativa de la población. Esto resulta especialmente evidente en el caso de los sectores que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, para quienes el acceso a medios de transporte accesibles y asequibles puede representar un factor determinante para el ejercicio efectivo de otros derechos.

Un ejemplo claro de lo anterior se observa en el caso de la población estudiantil. Aproximadamente el 49.3% de los estudiantes universitarios se trasladan utilizando el transporte público, registrando un gasto semanal promedio cercano a los \$385.15 pesos.⁹ Este dato permite dimensionar la relevancia que tiene el transporte público en la vida cotidiana de este sector, particularmente si se considera que muchos estudiantes se encuentran en una etapa inicial de su desarrollo profesional y, en muchos casos, aún no cuentan con ingresos propios o con condiciones económicas estables. Por ello, el acceso a esquemas de apoyo o subsidio en el transporte público resulta especialmente relevante, ya que facilita su movilidad hacia centros educativos y universidades, contribuyendo así a su formación académica y al desarrollo de sus proyectos profesionales.

De manera similar, otros grupos de la población también enfrentan condiciones que hacen especialmente importante el acceso a medios de movilidad adecuados. Tal es el caso de las personas adultas mayores —consideradas generalmente a partir de los 60 años— quienes, de acuerdo con estimaciones recientes, representaban hacia mediados de 2024 aproximadamente el 12.3% de la población total del estado.¹⁰ Asimismo, se estima que en Jalisco habitan más de un millón de personas con algún tipo de discapacidad¹¹, quienes en muchas ocasiones enfrentan barreras adicionales para acceder a sistemas de transporte seguros, accesibles e **incluyentes**.

En este contexto, garantizar condiciones adecuadas de movilidad para estos sectores no sólo responde a un criterio de justicia social, sino también a la necesidad de asegurar que todas las personas puedan ejercer de manera efectiva sus derechos y participar plenamente en la vida económica, social y educativa del Estado. Por ello, las políticas públicas y el marco normativo en materia de movilidad deben considerar de manera prioritaria las necesidades de estos grupos, procurando establecer mecanismos que faciliten su acceso a sistemas de transporte accesibles, seguros y económicamente asequibles.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, puede advertirse que existe una justificación razonable para analizar la incorporación de una reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el propósito

⁹ <https://jalisco.gob.mx/prensa/noticias/145168>

¹⁰ <https://iieg.gob.mx>

¹¹ <https://www.uag.mx/es>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de fortalecer la protección del derecho a la movilidad dentro del orden constitucional local. En particular, dicha adecuación buscaría establecer bases que permitan garantizar que los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad puedan acceder a esquemas de servicio preferencial en el transporte público, mediante la implementación de mecanismos como tarifas sociales o apoyos diferenciados.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Entrando al análisis específico de las iniciativas objeto del presente dictamen, en lo que respecta a la iniciativa identificada con el número de INFOLEJ 587/LXIV, se advierte que esta propone reformar el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco mediante la adición de un párrafo a la fracción II del citado precepto.

El artículo 15 constitucional establece, de manera general, la obligación de los órganos del poder público del Estado de generar y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y de los grupos que integran la sociedad, así como de propiciar su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Dicho artículo constituye, por tanto, un marco de principios orientado a fortalecer la inclusión social y la participación de los distintos sectores de la población.

En particular, la fracción II del citado artículo señala que el Estado deberá establecer un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de las personas adultas mayores, con el propósito de facilitarles una vida digna, decorosa y creativa. Asimismo, dispone que se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad, reconociendo con ello la necesidad de generar políticas públicas orientadas a garantizar su bienestar e inclusión dentro de la sociedad.

Es precisamente en este apartado donde la iniciativa propone incorporar un párrafo adicional mediante el cual se establezca que las personas adultas mayores, las personas estudiantes y las personas con discapacidad puedan acceder de manera gratuita al servicio de transporte público de pasajeros.

Al respecto, este órgano técnico considera que el objetivo de fortalecer el acceso al transporte público para estos sectores resulta atendible y congruente con el propósito de brindar mayor protección a grupos que, por sus condiciones sociales, económicas o físicas, pueden enfrentar mayores dificultades para acceder a servicios básicos. En ese sentido, la intención de reconocer este tipo de apoyos dentro del marco constitucional puede resultar positiva en la medida en que busca beneficiar a sectores tradicionalmente considerados como vulnerables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

No obstante, desde una perspectiva de técnica legislativa y de sistematicidad constitucional, este órgano técnico estima que el artículo 15 no constituye el espacio más adecuado para incorporar una disposición de esta naturaleza. Ello se debe a que el contenido de dicho precepto se orienta principalmente a establecer principios generales de integración social y participación de distintos sectores de la población, mientras que la regulación relacionada con el derecho a la movilidad se encuentra prevista específicamente en el artículo 4° del propio texto constitucional.

En virtud de lo anterior, se considera que, en caso de estimarse procedente la incorporación de una disposición que reconozca apoyos o beneficios en materia de transporte público para determinados sectores de la población, lo más adecuado sería ubicarla dentro del artículo 4° de la Constitución estatal. Lo anterior permitiría mantener una mayor coherencia normativa, toda vez que es en dicho precepto donde se reconoce de manera expresa el derecho a la movilidad para todas las personas, por lo que la inclusión de referencias específicas a grupos vulnerables dentro de este artículo resultaría más congruente con la lógica y estructura del propio texto constitucional.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Ahora bien, este órgano técnico considera necesario abordar el estudio de la Iniciativa con Número de INFOLEJ 2100/LXIV con especial cuidado, toda vez que se trata de una modificación a la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo cual reviste una importancia jurídica significativa. Las reformas constitucionales no constituyen un asunto menor, pues implican la modificación de la norma fundamental del orden jurídico estatal y, por lo tanto, deben analizarse bajo criterios de prudencia, técnica legislativa y coherencia con la naturaleza propia de los textos constitucionales.

En ese sentido, a partir de un análisis detallado sobre la conveniencia y necesidad de incorporar la reforma en los términos planteados en la iniciativa, esta Comisión Legislativa considera que algunos de sus elementos requieren ser ajustados o replanteados. Por ello, se procede a examinar el contenido de la propuesta de manera puntual, analizando cada uno de sus párrafos con el fin de determinar si su incorporación al texto constitucional resulta adecuada o si, por el contrario, sería más conveniente regular ciertos aspectos a través de legislación secundaria.

En relación con el primer párrafo de la propuesta, se plantea que el servicio de transporte público deberá ser garantizado por el Estado ya sea de manera directa o mediante el otorgamiento de concesiones. Si bien el propósito de esta disposición es reforzar la responsabilidad del Estado en la prestación del servicio, este órgano colegiado considera pertinente realizar ajustes a dicha redacción. Lo anterior se debe a que establecer en el texto constitucional una modalidad específica para la prestación del servicio podría limitar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

innecesariamente el margen de actuación del Estado en el diseño de políticas públicas en materia de movilidad. En consecuencia, se estima más adecuado que las formas específicas mediante las cuales se presta el servicio —ya sea de manera directa, concesionada u otras modalidades que pudieran desarrollarse en el futuro— sean reguladas a través de legislación secundaria, la cual permite mayor flexibilidad normativa y capacidad de adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Por otra parte, en el segundo párrafo de la propuesta se establece que el Estado garantizará el derecho al servicio de transporte público mediante una tarifa accesible de carácter social, la cual además deberá contemplar descuentos para grupos en situación de vulnerabilidad. Si bien el reconocimiento de mecanismos de apoyo para estos sectores resulta relevante, consideramos que podría resultar más adecuado que dichos beneficios se estructuren mediante esquemas de subsidio que permitan cubrir total o parcialmente el costo del pasaje para las personas que pertenecen a dichos sectores, tales como estudiantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad. Este enfoque permitiría una política pública más sólida y efectiva para garantizar el acceso al transporte público a quienes enfrentan mayores limitaciones económicas o sociales, atendiendo a las condiciones que previamente han sido expuestas.

En lo que respecta a la disposición que propone que los incrementos en las tarifas del transporte público se determinen considerando tanto las necesidades de los prestadores del servicio como la capacidad económica de las personas usuarias, tomando como referencia indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, esta Comisión Legislativa considera que su incorporación al texto constitucional no resulta conveniente ni estrictamente necesaria. Ello se debe a que este tipo de disposiciones de carácter técnico y operativo pueden regularse de manera más adecuada dentro de la legislación secundaria, particularmente en normas que regulen el sistema de movilidad y el esquema tarifario del transporte público. Además, al depender de parámetros e instituciones externas al propio Estado de Jalisco, su inclusión en la Constitución podría generar rigideces innecesarias para el diseño de la política pública en esta materia, máxime que con el paso del tiempo o los cambios de la administración pública pudieran cambiar de denominación, por lo que a la postre provocaría un conflicto innecesario.

Finalmente, en lo que respecta a los últimos 4 párrafos de la propuesta de reforma, este órgano técnico estima que su incorporación al texto constitucional resultaría innecesaria, toda vez que los principios, características y finalidades que se pretenden señalar ya se encuentran implícitos en la redacción vigente del artículo 4° de la Constitución estatal, así como en otros preceptos del propio orden constitucional local. En ese sentido, añadir disposiciones que reiteren principios ya reconocidos podría generar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

redundancias dentro del texto constitucional sin aportar elementos sustantivos adicionales novedosos para la protección del derecho a la movilidad.

Por ello, el objetivo de una reforma en esta materia no sería detallar exhaustivamente los mecanismos operativos o administrativos para la implementación de estos apoyos, sino más bien establecer un marco constitucional que reconozca la necesidad de garantizar condiciones de movilidad accesibles y equitativas para la población, poniendo especial énfasis en aquellos sectores que enfrentan mayores barreras económicas, sociales o físicas para acceder al transporte público.

Bajo esta perspectiva, la reforma buscaría reforzar el enfoque social del transporte público, reconociéndolo no únicamente como una actividad sujeta a consideraciones económicas o de mercado, sino como un servicio público de carácter esencial que cumple una función social fundamental. En consecuencia, su regulación y desarrollo deben orientarse prioritariamente a garantizar el acceso efectivo de la población, particularmente de los sectores más vulnerables, asegurando que el derecho a la movilidad pueda ejercerse en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad para todas las personas.

Con base en el análisis previamente desarrollado, así como en el estudio de las iniciativas que forman parte del presente dictamen, este órgano colegiado considera pertinente señalar que ambas propuestas comparten un objetivo común: fortalecer la protección del derecho a la movilidad y generar condiciones que permitan a los sectores más vulnerables de la población acceder de manera más justa y equitativa al servicio de transporte público.

En ese sentido, más allá de analizar las iniciativas de manera aislada, resulta jurídicamente oportuno procurar una armonización entre sus propósitos, tomando en consideración los principios constitucionales aplicables, la técnica legislativa adecuada y la necesidad de preservar la coherencia del texto de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Derivado de lo anterior, y atendiendo a todo lo expuesto en los apartados anteriores del presente dictamen —particularmente en lo relativo al reconocimiento del derecho a la movilidad, la importancia social del transporte público y la necesidad de brindar especial atención a los sectores en situación de vulnerabilidad— esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales estima que lo más adecuado no es incorporar las disposiciones propuestas en distintos artículos del texto constitucional, sino construir una redacción integral y sistemática dentro del propio artículo 4° constitucional.

De esta manera, se busca que el contenido constitucional conserve su carácter general y principista, al tiempo que establezca bases claras para la protección del derecho a la movilidad y para la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso al transporte público en condiciones de equidad e inclusión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En consecuencia, con el propósito de armonizar el contenido y los objetivos de ambas iniciativas, así como de fortalecer el marco constitucional en la materia, los que aquí dictaminamos proponemos formular una redacción alternativa para el artículo 4° de la Constitución estatal, que recoja los elementos sustantivos de las propuestas analizadas, pero ajustándolos a una técnica normativa más adecuada y congruente con la naturaleza del texto constitucional. Esta redacción buscará, particularmente, reconocer el carácter social del transporte público y establecer bases que permitan garantizar el acceso a mecanismos de apoyo o subsidio para los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado de Jalisco garantizará el derecho a las personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de las y los estudiantes, a acceder de manera gratuita al servicio público de transporte de pasajeros, en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, el Estado implementará mecanismos de apoyo mediante esquemas de subsidio que permitan cubrir el costo del servicio para dichos sectores de la población, con el propósito de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad en condiciones de igualdad e inclusión.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. y B. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE JULIO DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"



Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.



Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.



Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.



Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.